



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	465
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2021-00311</b> -00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Luis - Coosanluis
<b>DEMANDADOS:</b>	Jhon Jairo Murillo Gómez, Daneris Acosta Patiño y Oscar Enrique Galeano Aguirre
<b>ASUNTO:</b>	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra de los señores **JHON JAIRO MURILLO GÓMEZ, DANERIS ACOSTA PATIÑO Y OSCAR ENRIQUE GALEANO AGUIRRE**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 04 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

**a) DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 231.354)**, por concepto de capital de la cuota del 17/09/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 175.407.00)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2019, causados entre el 18 de agosto de 2019 al 17 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

**b) DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 235.518)**, por concepto de capital de la cuota del 17/10/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 171.243.00)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de octubre de 2019,, causados entre el 18 de septiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

**c) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 239.758)**, por concepto de capital de la cuota del 17/11/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$167.003)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de noviembre de 2019, causados entre el 18

de octubre de 2019 al 17 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- d) DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 244.073)** por concepto de capital de la cuota del 17/21/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$162.688)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2019, causados entre el 18 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- e) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 248.467)**, por concepto de capital de la cuota del 17/01/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 158.294)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2020, causados entre el 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- f) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$252.939)**, por concepto de capital de la cuota del 17/02/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$158.822)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2020, causados entre el 18 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- g) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$257.492)** por concepto de capital de la cuota del 17/03/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$142.269)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2020, causados entre el 18 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- h) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$262.127)** por concepto de capital de la cuota del 17/04/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$144.634)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2020, causados entre el 18 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- i) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$266.845)** por concepto de capital de la cuota del 17/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$139.916)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2020, causados entre el 18 de abril de 2020 al 17 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- j) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$271.648)** por concepto de capital de la cuota del 17/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$135.113)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de junio de 2020, causados entre el 18 de mayo de 2020 al 17 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- k) DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.538)** por concepto de capital de la cuota del 17/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$130.223)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de julio de 2020, causados entre el 18 de junio de 2020 al 17 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- l) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$281.516)** por concepto de capital de la cuota del 17/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$125.245)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de agosto de 2020, causados entre el 18 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- m) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$286.583)** por concepto de capital de la cuota del 17/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$120.178)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2020, causados entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- n) DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$291.741)** por concepto de capital de la cuota del 17/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO QUINCE MIL VEINTE PESOS (\$115.020)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2020, causados entre el 18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

- o) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$296.993)** por concepto de capital de la cuota del 17/11/2020, más los

intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$109.768)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de noviembre de 2020, causados entre el 18 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

- p) TRECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$302.339)** por concepto de capital de la cuota del 17/12/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$104.422)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2020, causados entre el 18 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

- q) TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$307.781)** por concepto de capital de la cuota del 17/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$98.980)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2021, causados entre el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

- r) TRECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$313.321)** por concepto de capital de la cuota del 17/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$93.440)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2021, causados entre el 18 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

- s) TRECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$318.960)** por concepto de capital de la cuota del 17/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$87.801)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 18 de febrero de 2021 al 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

- t) TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$324.705)** por concepto de capital de la cuota del 17/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$82.059)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 18 de marzo de 2021 al 17 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

u) **TRECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$330.546)** por concepto de capital de la cuota del 17/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$76.215)**, por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 18 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

v) **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.744.804)**, por concepto del capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital

Posteriormente, y a través de los correos electrónicos [morillojhon16@gmail.com](mailto:morillojhon16@gmail.com), [oscaryael1970@yahoo.es](mailto:oscaryael1970@yahoo.es), [denisacosta482@gmail.com](mailto:denisacosta482@gmail.com) se remitió a los demandados JHON JAIRO MURILLO GÓMEZ, DANERIS ACOSTA PATIÑO Y OSCAR ENRIQUE GALEANO AGUIRRE y por parte de la apoderada de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada a JHON JAIRO MURILLO GÓMEZ el día 04 de mayo de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 04 de mayo de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 09 de mayo de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 10,11,12,15,16 de mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó.

EXCEPCIONAR: Corrieron los 10,11,12,15,16,17,18,19,23,**24 de mayo de 2023.** (Inhábiles y festivos 13,14,20,21,22 de mayo de 2023)

La notificación personal fue enviada a DANERIS ACOSTA PATIÑO el día 20 de abril de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 20 de abril de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 25 de abril de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 26,27,28 de abril, 02,03 de mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 29,30 de abril, 01 de mayo de 2023)  
13,14,20,21,22 de mayo de 2023)

EXCEPCIONAR: Corrieron los 26,27,28 de abril, 02,03,04,05,08,09,**10 de mayo de 2023.** (Inhábiles y festivos 29,30 de abril, 01,06,07 de mayo de 2023)

La notificación personal fue enviada a OSCAR ENRIQUE GALEANO AGUIRRE el día 19 de abril de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 19 de abril de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 24 de abril de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

#### COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 25,26,27,28 abril,02 mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 29,30 de abril,01 mayo de 2023)

EXCEPCIONAR: Corrieron los 25,26,27,28 abril,02,03,04,05,08,**09 de mayo de 2023**. (Inhábiles y festivos 29,30 de abril, 01,06,07 de mayo de 2023)

Vencidos los términos, los ejecutados JHON JAIRO MURILLO GÓMEZ, DANERIS ACOSTA PATIÑO Y OSCAR ENRIQUE GALEANO AGUIRRE guardaron silencio y no se opusieron a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alegaron medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 04 de febrero de 2021.

Adicionalmente, se condenará a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, y en contra de los señores **JHON JAIRO MURILLO GÓMEZ, DANERIS ACOSTA PATIÑO Y OSCAR ENRIQUE GALEANO AGUIRRE**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **NOVESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$902.000)**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923602898c1c07ed8456abf6b4014a45becc14d456c9303ed6cb6d72d321364a**

Documento generado en 30/05/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>